

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de mayo de 2022.

Señora Juez, las partes del proceso solicitaron la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Dentro del mismo se decretó el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-70059 y 100-75391; se decretó el embargo de remanentes a favor del proceso 2019-363, conocido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, sin embargo, los mismos ya fueron efectivamente desembargados.

Verificado el portal de títulos judiciales del Banco Agrario no se encontró que para el presente proceso existan consignados títulos judiciales. A despacho para decidir,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:607

RADICADO: 2020-00016-00

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

**DEMANDANTE: JHON JAIRO SALDARRIAGA MEDINA (cesionario
DECA GROUP S.A.S.)**

DEMANDADA: BEATRIZ ELENA HOYOS GONZÁLEZ

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*” (Subrayado fuera del texto original).

Del examen anterior, tenemos que en el caso *sub júdice* se cumplen los presupuestos allí establecidos y, en consecuencia, por ser procedente, se declarará terminado el presente proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares. Sin embargo, se requiere a la parte demandante para que informe si, a la fecha, ya se realizó el desenglobe de las áreas de 127.414 y 22.586 m², y si a aquellas se les asignó un folio de matrícula inmobiliaria diferente; lo anterior, para efectos de dar claridad al levantamiento de la medida.

No se hará pronunciamiento alguno frente a la devolución de títulos judiciales, pues consultada la plataforma del Banco Agrario no se desprende que se hubiesen constituido a favor del proceso.

Finalmente, se agrega y se pone en conocimiento de la parte interesada el informe del secuestre del mes de abril del presente año, indicando que el inmueble objeto del proceso se encuentra en las mismas condiciones en la que fue secuestrado.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del proceso ejecutivo con disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, promovido **DECA GROUP S.A.S.,** en calidad de cesionaria, contra la señora **BEATRIZ ELENA HOYOS GONZÁLEZ.**

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, una vez quede ejecutoriado el presente

auto y sea atendido el requerimiento efectuado en la parte considerativa.

TERCERO: AUTORIZAR, desde ya, el desglose de los documentos presentados como títulos para el cobro judicial, los cuales le serán entregados a la parte ejecutada, previa cancelación del arancel judicial y de las expensas necesarias para el trámite.

CUARTO: REQUERIR al secuestre señor CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA para que, en un término de diez (10) días, presente las cuentas finales y comprobadas de su gestión y haga entrega del inmueble a la parte ejecutada.

Una vez vencido el término anterior, se resolverá sobre sus honorarios finales de conformidad con el acuerdo PSAA15-10448 del C.S. de la J.

Por secretaria, expídase oficio comunicando lo anterior.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 077 del 24 de mayo de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e269f8e40e6ea32629c7abffdbd25cad13bb6d58c40b227abdb80441a258ad**

Documento generado en 23/05/2022 01:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>